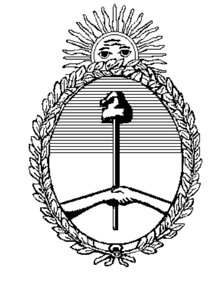
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de julio de 2004

Año CXII
Número 30.442

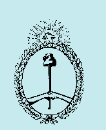
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

LEYES



ACUERDOS

Ley 25.900

Apruébase el Acuerdo Sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del Mercosur y las Repúblicas de Bolivia y Chile, suscripto en Florianópolis el 15 de diciembre de 2000.

Sancionada: Junio 9 de 2004
Promulgada de Hecho: Julio 13 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

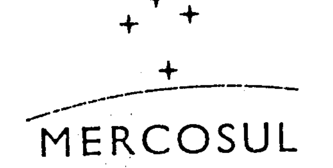
ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Florianópolis - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - el 15 de diciembre de 2000, que consta de CINCO (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

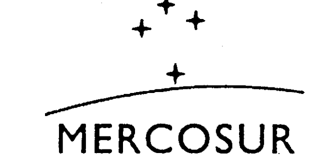
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.900 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.





ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS
DE INMIGRACION ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR,
LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados, todas denominadas en lo sucesivo "Estados Partes", a efectos del presente Acuerdo,

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo de Complementación Económica nº 35, el Acuerdo de Complementación Económica nº 36 y las Decisiones del Consejo del Mercado Común Nº 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y Nº 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR";

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO que los instrumentos fundacionales del MERCOSUR establecen el compromiso, por parte de los Estados Partes, de armonizar sus legislaciones;

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR y Asociados de fortalecer los fraternales vínculos existentes entre ellos y de aumentar la fluidez de la circulación de los beneficiarios del presente Acuerdo;

ENFATIZANDO la importancia de promover, en instrumentos jurídicos de cooperación, el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del presente Acuerdo, mediante la facilitación del trámite migratorio;

TENIENDO EN CUENTA la voluntad de los Estados democráticos de avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, saída e estadía en los Estados Partes;

EN CONCORDANCIA con la Decisión CMC 7/96, que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los Ministerios del Interior o equivalentes,

ACUERDAN:

ARTICULO 1º

El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

ARTICULO 2º

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios señalados en el Artículo 1 de la exigencia de traducción de los siguientes documentos:

1) Pasaporte. 2) Cédula de Identidad. 3) Testimonios de Partidas o Certificados de Nacimiento y de Matrimonio. 4) Certificado de Ausencia de Antecedentes Penales.

ARTICULO 3º

La exención de traducción de documentos establecida por el presente Acuerdo no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria vigentes en cada uno de los Estados Partes.

ARTICULO 4º

Existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

ARTICULO 5º

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación de, por lo menos, un Estado Parte del MERCOSUR y de por lo menos un Estado Asociado. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

2. El presente Acuerdo no restringirá otros que sobre la materia puedan existir entre los Estados Partes, en la medida que no se opongan al mismo.

3. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo, de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los demás Estados Partes.

4. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de la notificación.

5. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a los demás Estados Partes. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de notificación.

Hecho en Florianópolis, República Federativa del Brasil, a los 15 días de Diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina
ADALBERTO RODRÍGUEZ GIAVARINI

Por el Gobierno de la República de Bolívia
JAVIER MURILLO

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
LUIZ FELIPE LAMPREA

Por el Gobierno de la República de Chile
MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA

Por el Gobierno de la República del Paraguay
JUAN ESTEBAN AGUIRRE

ELIANNE CIBILS W-S
DIRECTORA DE TRATADOS

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
DIDIER OPERTTI

ACUERDOS

Ley 25.901

Apruébase el Acuerdo Sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del Mercosur, suscripto en Florianópolis el 15 de diciembre de 2000.

Sancionada: Junio 9 de 2004
Promulgada de Hecho: Julio 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

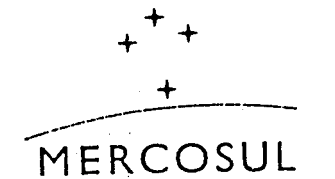
ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscripto en Florianópolis —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 15 de diciembre de 2000, que consta de CINCO (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

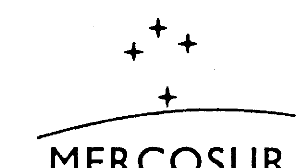
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.901 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.





ACUERDO SOBRE EXENCION DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACION ENTRE
LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominadas en lo sucesivo "Estados Partes",

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto;

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de fortalecer los fraternales vínculos existentes entre ellos y de aumentar la fluidez de la circulación de los beneficiarios del presente Acuerdo;

ENFATIZANDO la importancia de promover, en instrumentos jurídicos de cooperación, el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del presente Acuerdo, mediante la facilitación del trámite migratorio;

CONSIDERANDO la Decisión del CMC Nº 12/91, que motivara oportunamente la instrumentación de medidas tendientes a facilitar el tránsito de los nacionales de los Estados Partes;

TENIENDO EN CUENTA la voluntad de los Estados democráticos de avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, salida y estadía en los Estados Partes,

ACUERDAN:

ARTICULO 1º

El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

ARTICULO 2º

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios señalados en el Artículo 1, de la exigencia de traducción de los siguientes documentos:

1) Pasaporte 2) Cédula de Identidad 3) Testimonios de Partidas o Certificados de Nacimiento y de Matrimonio 4) Certificado de Ausencia de Antecedentes Penales.

ARTICULO 3º

La exención de traducción de documentos establecida por el presente Acuerdo no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria, vigentes en cada uno de los Estados Partes.

ARTICULO 4º

Existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

ARTICULO 5º

1. El presente Acuerdo entrará en vigor, con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen, o notifiquen la incorporación a sus ordenamientos jurídicos internos, treinta (30) días después de la fecha en que el segundo de dichos Estados Partes deposite su instrumento de ratificación o de su notificación. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al del depósito de su respectivo instrumento de ratificación o de su notificación.

2. El presente Acuerdo no restringirá los otros que sobre la materia pudieran existir entre los Estados Partes, en la medida que no se opongan al mismo.

3. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y notificaciones y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los demás Estados Partes.

4. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de las notificaciones.

5. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de notificación.

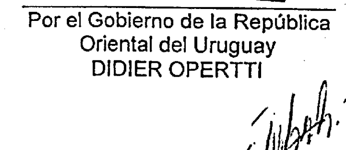
Hecho en Florianópolis, República Federativa del Brasil, a los 15 días del mes de Diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina
ADALBERTO RODRÍGUEZ GIAVARINI

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
LUIZ FELIPE LAMPREIA

Por el Gobierno de la República del Paraguay
JUAN ESTEBAN AGUIRRE

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
DIDIER OPERTTI



ELIANNE CIBILS W-S
DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 883/2004

Acéptase la renuncia del Secretario de Deporte.

Bs. As., 13/7/2004

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Roberto Alfredo PERFUMO, al cargo de Secretario de Deporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la citada renuncia.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Roberto Alfredo PERFUMO (L. E. Nº 7.731.135), al cargo de Secretario de Deporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 884/2004

Desígnase Secretario de Deporte.

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Deporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Claudio Alberto MORRESI (D.N.I. Nº 14.872.455), cesando en el cargo de Subsecretario de Desarrollo y Fomento Deportivo de la mencionada Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 885/2004

Asígnanse funciones de Jefatura a determinados agentes.

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 21 del 15 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 44 del 20 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 21/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA donde quedaron definidas las unidades orgánicas correspondientes al primer nivel de apertura estructural.

Que mediante Resolución Nº 44/03 se aprobaron las aperturas inferiores a nivel de Departamento y División de la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a fin de permitir el normal desenvolvimiento de dichas áreas resulta necesario realizar la asignación de funciones de jefatura, a los funcionarios que revistan en la planta permanente de dicho Ministerio, en el máximo nivel de las dotaciones asignadas a esas unidades organizativas y que reúnen el perfil requerido para tales puestos.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse funciones de Jefatura a los agentes que se consignan en el Anexo I del presente decreto, en los cargos que se detallan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS

JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANES DE INVERSION

LIC. NORMA SUSANA CORTES - NIVEL B - GRADO 7 - DNI. Nº 12.403.662

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL

JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA

CONT. ANTONIO JORGE BONVINO - NIVEL B - GRADO 6 - L.E. Nº 4.447.323

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

DIRECCION GENERAL DE POLITICA

JEFE DE DEPARTAMENTO PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y RELACIONES INTERNACIONALES

LIC. VERONICA SUSANA LARRALDE - NIVEL - B - GRADO - 7 - DNI. Nº 12.484.876

JEFE DE DEPARTAMENTO ASUNTOS RELACIONADOS CON MATERIAL BELICO Y SENSITIVO

DRA. ANALIA NELIDA ROCA - NIVEL - B - GRADO - 7 - DNI. Nº 13.933.635

JEFE DE DEPARTAMENTO POLITICA MILITAR Y ASUNTOS ESPECIALES

D. RAUL ALBERTO TACCONI - NIVEL - B - GRADO - 3 - L.E. Nº 4.549.687

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS

DR. DIEGO ERNESTO BLANCO O'DENA - NIVEL B GRADO 2 - DNI. Nº 13.685.547

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES

DR. BERNARDO LUIS CALDERON - NIVEL B GRADO 6 - DNI. Nº 11.955.899

JEFE DE DEPARTAMENTO COORDINACION E INFORMACION JURIDICA

SRA. ELENA FEOLA - NIVEL B - GRADO 7 - DNI. Nº 6.206.295

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

JEFE DE DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SERVICIOS

D. GUILLERMO EDUARDO TARRIO GODOY - NIVEL B - GRADO 5 - DNI. Nº 12.976.938

JEFE DE DIVISION CONTRATACIONES

DR. JUAN RUBEN D'AGATA MAINERI - NIVEL C - GRADO - 6 - DNI. Nº 14.806.809

JEFE DE DIVISION SERVICIOS GENERALES

D. LUIS ALBERTO SEGOVIA - NIVEL D - GRADO 5 - DNI. Nº 10.267.962

JEFE DE DIVISION AUTOMOTORES

D. MIGUEL ANGEL VARONA - NIVEL C - GRADO 6 - DNI. Nº 10.085.847

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

JEFE DE DIVISION CONTABILIDAD

SRA. ELENA ANGELA TOMASSEVICH - NIVEL B - GRADO 7 - DNI. Nº 4.408.652

JEFE DE DEPARTAMENTO ANALISIS Y PROCESAMIENTO

D. HORACIO FERNANDO MARTINEZ DEL CASTILLO - NIVEL B - GRADO 6 -DNI. Nº 4.199.223

JEFE DE DIVISION SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES

LIC. ALINA SILVIA DI LERNIA - NIVEL C - GRADO 6 - DNI. Nº 18.282.568

JEFE DE DIVISION PATRIMONIO Y SUMINISTROS

D. GUSTAVO LORENZO MARTINEZ - NIVEL C - GRADO 5 - DNI. Nº 20.879.194

DIRECCION DE DESPACHO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

D. CARLOS AGUSTIN VICECONTE - NIVEL C - GRADO 6 - LE. Nº 5.928.535

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

D. HUGO GERMAN FRANCAVILLA - NIVEL B - GRADO 7 - DNI. Nº 12.789.689

JUSTICIA

Decreto 887/2004

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el expediente Nº 142.608/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eduardo Leopoldo FERMÉ ha presentado su renuncia a partir del 1º de sep-

tiembre de 2004, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Eduardo Leopoldo FERMÉ (Mat. Nº 4.279.146), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.





PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 882/2004

Bs. As., 13/7/2004

Danse por designados, en el Gabinete del entonces Coordinador General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación a las personas que seguidamente se detallan y por el período que en cada caso se consigna: a partir del 1º de marzo de 2004 y hasta el 25 de mayo de 2004 a Raffaele, Fabio Oscar (D.N.I. Nº 17.571.624) y Sosa, Carlos Alberto (D.N.I. Nº 25.125.593); a partir del 1º de mayo de 2004 y hasta el 25 de mayo de 2004 A Caruso, Adrián Ezequiel (D.N.I. Nº 32.989.807) y Pereira, María Susana (D.N.I. Nº 17.405.876).
Danse por designadas, a las personas que se consignan seguidamente, a partir del 26 de mayo de 2004, en el Gabinete del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación: Raffaele, Fabio Oscar (D.N.I. Nº 17.571.624); Sosa, Carlos Alberto (D.N.I. Nº 25.125.593); Caruso, Adrián Ezequiel (D.N.I. Nº 32.989.807) y Pereira, María Susana (D.N.I. Nº 17.405.876).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 886/2004

Bs. As., 13/7/2004

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Abel Ernesto Parentini Posse (M.I. Nº 4.120.713) contra el Decreto Nº 188 de fecha 13 de febrero de 2004, por el que se dispuso el traslado del citado funcionario a la República y la posterior aplicación de lo normado en el artículo 18, inciso g) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 637/2004

Auspíciase la Primera Jornada Ambiental "Educar para el Presente y para el Futuro", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0071581/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la Primera Jornada de Calidad Ambiental, "EDUCAR PARA EL PRESENTE Y PARA EL FUTURO", que se llevará a cabo en la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 10 de septiembre de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que dichas actividades, se planificaron conjuntamente con la Asociación Argentina de la Ciencia del Suelo. Dada la relevancia de la celebración, se considera muy importante la adhesión al citado evento, por parte de la mencionada Secretaría, ya que el mismo está orientado a crear oportunidades para centrar la atención de los distintos sectores sociales acerca de la calidad ambiental y el rol de la educación.

Que la mencionada Jornada contará con la participación de calificados conferencistas que abarcarán la compleja temática de la calidad ambiental en sus diversos aspectos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la Primera Jornada Ambiental "EDUCAR PARA EL PRESENTE Y PARA EL FUTURO", que se llevará a cabo en la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 10 de septiembre de 2004.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 712/2004

Créase el "Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista", a través del cual se administrarán los recursos económicos con destino a las inversiones que permitan incrementar la oferta de energía eléctrica hacia el año 2007.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0153496/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado a partir de marzo de 2002, en el marco del estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, declarado por la Ley Nº 25.561, diversas Resoluciones destinadas a reglar la operatoria en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el objetivo de favorecer su funcionamiento adecuando las normas vigentes a la realidad imperante.

Que atento la situación de emergencia económica y social que sufren particularmente determinados segmentos de la demanda resultó necesario modular el impacto del marcado incremento estacional que era necesario implementar distribuyendo el mismo a futuro, impactando esto en la evolución del FONDO DE ESTABILIZACION del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) el cual se encuentra en déficit desde junio de 2003, razón por la cual desde ese mes no han sido cubiertas el CIEN POR CIENTO (100%) de lo devengado a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con los recursos recaudados por facturación a la demanda.

Que atento a esto, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 406 del 8 de septiembre de 2003 y su aclaratoria la Resolución Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, por la que se estableció un mecanismo transitorio para la asignación de los recursos escasos e insuficientes para afrontar las acreencias de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), buscando privilegiar el pago de los costos aceptados, con el objeto de preservar el funcionamiento de las Centrales de Generación eléctrica y el abastecimiento de aquellas demandas que no se encuentran respaldadas por Contratos de Energía Eléctrica en el Mercado a Término, teniendo además, en consideración que aquellas Centrales de Generación eléctrica que no pudieran cubrir sus Costos Mínimos de Operación y Mantenimiento mediante el mecanismo allí implementado solicitaran el saldo necesario para el cubrimiento de los mismos.

Que por aplicación de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), fundamentalmente las Centrales de Generación eléctrica, han acumulado acreencias documentadas con Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir por magnitudes importantes de dinero.

Que la experiencia recogida indica que, hasta la fecha, el mecanismo instrumentado ha permitido a las Centrales de Generación eléctrica cubrir los Costos Mínimos de Operación y Mantenimiento, no habiéndose observando inconvenientes en la gestión realizada a tal efecto, manteniendo por consiguiente la oferta de generación eléctrica en niveles adecuados.

Que por decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objeto de mitigar las acreencias documentadas con Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir para con los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como para facilitar el pago de gastos incurridos y a incurrir por el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) producto de la desadaptación en la cual se encuentra inmerso, se han dictado los Decretos Nº 1181 del 5 de diciembre de 2003, Nº 365 del 26 de marzo de 2004 y Nº 512 del 23 de abril de 2004 por los que se transfirieron recursos con destino al FONDO DE ESTABILIZACION del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), los cuales se han aplicado según precisas instrucciones de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la anormal situación en el abastecimiento de gas natural a Centrales de Generación eléctrica detectado a partir de agosto de 2003, agravó la desadaptación del funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de los precios que del mismo resultan, motivando la necesidad del dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 del 14 de agosto 2003.

Que ante el constante incremento de la demanda de energía eléctrica fruto del crecimiento de la economía argentina, y la escasez de gas natural para generación eléctrica en centrales térmicas, esta SECRETARIA DE ENERGIA recurrió a la implementación del Programa para el Uso Racional de la Energía Eléctrica mediante el dictado de las Resoluciones Nº 415 del 28 de abril de 2004 y Nº 552 del 28 de mayo de 2004, con el objetivo de ahorrar gas natural y reducir la necesidad de utilización de combustibles líquidos, con el drenaje de recursos monetarios que éstos implican.

Que surge del informe "Evaluación de Riesgos de Mediano y Largo Plazo - Período 2004-2007", elevado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)), la necesidad de incrementar la infraestructura disponible para asegurar el abastecimiento de gas natural a centrales de generación eléctrica a más tardar en el invierno del año 2006, y equipamiento para generación y/o transporte de energía eléctrica a partir del año 2007, existiendo el riesgo potencial de incapacidad de satisfacer la demanda de energía eléctrica creciente si la infraestructura en la que se funda la oferta de energía eléctrica que se mantiene estancada.

Que atento a la situación imperante en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no es previsible la concurrencia en el corto plazo de capitales de riesgo que realicen las inversiones necesarias para favorecer la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), provocando además el potencial riesgo de desabastecimiento indicado en el considerando previo.

Que en tanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA el desarrollar y poner en práctica una política en energía eléctrica razonable en el actual contexto económico-financiero, se considera oportuno y conveniente adecuar la normativa que rige en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en materia de inversiones estimulando la realización de las mismas generando instrumentos adecuados a las condiciones económicas actuales.

Que teniendo en cuenta el estado actual y futuro del sistema y las condiciones macroeconómicas sectoriales así como las evidentes dificultades de financiamiento para el sector, es conveniente definir e instrumentar un procedimiento para financiar y gestionar las inversiones necesarias que permitan incrementar la oferta de energía eléctrica disponible en los centros de demanda con costos accesibles para el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) logrando su readaptación.

Que en la medida que no se adelanten inversiones, los costos operativos del sector eléctrico cada día serán mayores y más difíciles de soportar.

Que los aportes previstos por el Tesoro Nacional se prevén aplicar a las nuevas inversiones manteniendo además operativo el sistema con el fin de reducir los costos operativos que, de otra forma, treparían a niveles inmanejables.

Que tanto la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA), como diversos generadores han manifestado a esta SECRETARIA DE ENERGIA que comparten la necesidad de expandir el Sistema para lograr la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hacia el año 2007.

Que atento a la experiencia acumulada en los últimos DOS (2) años, la constitución de un fondo específico en el Sector Eléctrico para obras ha demostrado ser un instrumento eficiente y efectivo para financiar y gestionar inversiones, por lo que se considera adecuado constituir un Fondo cuyo objeto sea el de encauzar los recursos económicos para la realización de las inversiones necesarias que permitan incrementar la oferta de energía

eléctrica disponible en los centros de demanda con costos accesibles para el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) logrando su readaptación y disminuyendo, en consecuencia, los costos operativos que se tornarían excesivamente altos y difíciles de soportar.

Que se debe alentar la participación de los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en dichas inversiones procurando la sustentabilidad y readaptación del sector eléctrico en beneficio de los usuarios e inversores.

Que para que ello resulte factible, se entiende conveniente dar la oportunidad para que los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) inviertan parte de sus Liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir conforme lo establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003.

Que en función de lo reseñado, es necesario dar inicio a la conformación de dicho Fondo estableciendo las bases elementales a efectos de encaminar las inversiones necesarias que se definan.

Que, a través del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 se le encomendó a la SECRETARIA DE ENERGIA analizar el comportamiento de los mercados, elaborar el planeamiento estratégico y promover políticas en la asignación de recursos.

Que resulta además adecuado que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sea el medio por el cual se administrarán los recursos económicos necesarios y su asignación correspondiente.

Que las disposiciones contenidas en la presente resolución constituyen normas parciales y transitorias, de necesario y urgente dictado en el marco de la emergencia que afecta la economía del país en cuanto repercute en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" (FONINVEMEM), a través del cual se administrarán los recursos económicos con destino a las inversiones que permitan incrementar la oferta de energía eléctrica hacia el año 2007.

Art. 2º — Establécese que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) será el responsable de administrar el fondo creado por el artículo precedente bajo las normas y procedimientos que a ese efecto determine esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — La instrumentación de la administración de los recursos económicos con destino a las inversiones precedentemente mencionadas, será realizada conforme las instrucciones que esta SECRETARIA DE ENERGIA dicte oportunamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1702

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y su complementaria. Su modificatoria. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y sus complementarias. Su complementaria. Resolución General Nº 1579. Su modificatoria.

Bs. As., 13/7/2004

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1361, sus modificatorias y su complementaria, Nº 1415, sus modificatorias y sus complementarias, y la Resolución General Nº 1579, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen especial, opcional de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y obligatorio de registración de comprobantes emitidos y recibidos.

Que a través del referido régimen especial de registración electrónica, se exige la incorporación del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) en los registros de comprobantes emitidos y recibidos.

Que por dicho motivo resulta conveniente disponer en las facturas o documentos equivalentes emitidos por todos los responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, la obligatoriedad de la impresión de un código de barras representativo del referido Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) y de otros datos contenidos en los mencionados comprobantes, para facilitar al receptor de los mismos su registración.

Que por otra parte, razones de administración tributaria hacen aconsejable diferir la fecha establecida por la Resolución General Nº 1579, para el cumplimiento de la obligación de consignar el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) en la registración de los comprobantes recibidos.

Que a su vez se considera conveniente extender la fecha a partir de la cual los sujetos que opten por la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes deben disponer de la conexión a la red "Internet", con el objeto de posibilitar la consulta por parte de este organismo de los archivos de duplicados de comprobantes y de registraciones almacenados en soportes electrónicos, así como prever el procedimiento que debe cumplirse a los fines de dicha consulta.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero, y la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables inscritos en el impuesto al valor agregado quedan obligados a consignar en los comprobantes clases "A", "A" con leyenda "Pago en CBU informada", "B", "E" o "M", mediante el sistema de identificación de datos denominado "Código de Barras", los siguientes datos y en el orden que se indica:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor de la factura.

b) Código de tipo de comprobante.

c) Punto de venta.

d) Código de Autorización de Impresión (C.A.I.).

e) Fecha de vencimiento.

f) Dígito verificador.

El mencionado sistema deberá aplicarse con arreglo a los lineamientos que se establecen en el Anexo I de la presente y a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2º — El código de barras podrá imprimirse en un sector de la factura o documento equivalente, a elección del contribuyente o responsable, tanto en el anverso como en el reverso del soporte documental.

La impresión del referido código no deberá obstaculizar la visualización de los datos exigidos por la normativa vigente, ni eximirá de la obligación de consignar dichos datos en los mencionados comprobantes.

Art. 3º — Sustitúyese en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y su complementaria, Anexo III, Apartado A), punto 7., la expresión "... a partir del 1º de enero de 2004..." por la expresión "... a partir del 1 de octubre de 2004...".

Art. 4º — Sustitúyese en la Resolución General Nº 1579, artículo 3º, párrafo primero, la expresión "... a partir del 1º de enero de 2004..." por la expresión "... a partir del 1º de enero de 2005...".

Art. 5º — Sustitúyese en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y su complementaria, artículo 2º, párrafo segundo, la expresión "...Ley Nº 25.685..." por la expresión "...Ley Nº 25.865...".

Art. 6º — Apruébanse los Anexos I —DATOS Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION DE DATOS DENOMINADO "CODIGO DE BARRAS"— y II —"PROCEDIMIENTO PARA CONSULTA AFIP VIA "INTERNET" - RESOLUCION GENERAL Nº 1361, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA, ANEXO III, APARTADO A), PUNTO 7."—, que forman parte de la presente resolución general.

Art. 7º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación, sin perjuicio de lo cual lo establecido para la implementación del código de barras —artículos 1º y 2º— será de aplicación a partir del momento en que para cada caso se indica a continuación:

a) Autoimpresores: respecto de los comprobantes emitidos a partir del 1º de enero de 2005, inclusive.

b) Resto de los contribuyentes: respecto de los comprobantes incluidos en solicitudes de impresión y/o importación efectuadas a partir del 1º de enero de 2005, inclusive.

Los sujetos indicados en el inciso b) de este artículo podrán utilizar los comprobantes cuyas solicitudes de impresión y/o importación fueran efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive, hasta la fecha en que agoten su existencia.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1702

DATOS Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION DE DATOS DENOMINADO "CODIGO DE BARRAS"

A) DATOS

Datos que deberá contener el sistema de identificación de datos denominado "Código de Barras":

— C.U.I.T. (Clave Unica de Identificación Tributaria) del emisor (11 caracteres).

— Código de tipo de comprobante (2 caracteres).

— Punto de venta (4 caracteres).

— Código de Autorización de Impresión (14 caracteres).

— Fecha de vencimiento (8 caracteres).

— Dígito verificador (1 carácter).

B) CARACTERISTICAS

1) Lenguaje: será el "Código Entrelazado 2 de 5 (Interleaved 2 of 5 ITF)", cuyas características se indican a continuación:

— Caracteres codificables: numéricos.

— Tipo de código: continuo. Es aquél en donde cada carácter está a continuación del otro, sin que existan intervalos mudos, o sea que todos los espacios forman parte de la codificación.

— Longitud del símbolo: fija (si bien permite la encodificación de cualquier longitud del campo numérico que tenga un número par de dígitos). El ancho total es fijo y no depende de la información codificada.

— Decodificación: bidireccional. Capaz de ser leído en ambas direcciones aunque luego será decodificado electrónicamente en la dirección correcta.

— Dígito de verificación requerido: obligatorio. La rutina de obtención del dígito verificador será la del módulo 10, que se consigna en el Capítulo C de este anexo.

— Decodificación numérica: el código de barras deberá especificar también los datos en formato numérico, en la parte inferior del mismo.

— Módulo mínimo nominal: 0.191 mm (0.0075 pulg.).

— Densidad máxima: 7.1 caracteres/cm (18 caracteres/pulgada). La densidad del código es la relación entre la cantidad de caracteres (módulos) codificados y la longitud que ocupan una vez impresos.

— Zonas mudas: 1.1 caracteres/cm. Deberá tener zonas o márgenes reservados, sin barras, formados únicamente por espacios a la izquierda antes del carácter inicial y a la derecha luego del carácter final.

— Característica adicional: caracteres inicial y final únicos.

2) Impresión: no deberá realizarse mediante impresoras del tipo "matriz de punto", a efecto de evitar inconvenientes en la lectura del código de barras.

3) Contraste: medida de la relación entre la reflectancia de las barras oscuras y el fondo o los espacios claros del código. No deberá ser menor al 63%, siendo el deseable entre el 75% y el 100%. Este último porcentaje se obtiene con las barras en color negro y los espacios en color blanco.

4) Blanco: ocho (8) módulos de cada lado.

5) Colores de impresión:

Para las BARRAS (oscuras).

— NEGRO: siempre es el más indicado.

— AZUL: con un alto contenido de ciano.

— VERDE: con bajo contenido de amarillo.

— MARRON: oscuro solamente y con bajo contenido de rojo.

Para los ESPACIOS: (claros).

— BLANCO: siempre es el más indicado.

— AMARILLO.

— NARANJA.

— ROJO.

Las tintas utilizadas para el fondo (espacios) deben ser de bajo brillo para permitir los contrastes antes señalados.

C) RUTINA PARA EL CALCULO DEL DIGITO VERIFICADOR

Se considera para efectuar el cálculo el siguiente ejemplo:

01234567890

Etapa 1: Comenzar desde la izquierda, sumar todos los caracteres ubicados en las posiciones impares.

0 + 2 + 4 + 6 + 8 + 0 = 20

Etapa 2: Multiplicar la suma obtenida en la etapa 1 por el número 3.

20 x 3 = 60

Etapa 3: Comenzar desde la izquierda, sumar todos los caracteres que están ubicados en las posiciones pares.

1 + 3 + 5 + 7 + 9 = 25

Etapa 4: Sumar los resultados obtenidos en las etapas 2 y 3.

60 + 25 = 85

Etapa 5: Buscar el menor número que sumado al resultado obtenido en la etapa 4 dé un número múltiplo de 10. Este será el valor del dígito verificador del módulo 10.

85 + 5 = 90

De esta manera se llega a que el número 5 es el dígito verificador módulo 10 para el código 01234567890

Siendo el resultado final:

012345678905

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1702

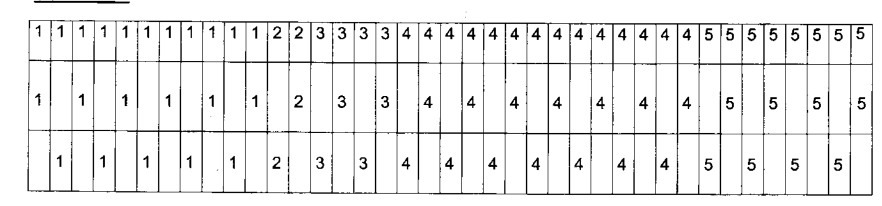
RUTINA DE MODULO 10 CONSIDERANDO 39 CARACTERES

EJEMPLO N° 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
1		3		5		7		9		1		3		5		7		9		1		3		5		7		9		1		3		5		7		9	100	Se suman los caracteres ubicados en las posiciones impares.
-	2		4		6		8		0		2		4		6		8		0		2		4		6		8		0		2		4		6		8		80	Se suman los caracteres ubicados en las posiciones pares.

100*3=300
300+80=380
Dígito verificador=0

EJEMPLO N° 2



1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5		
1		1		1		1		1		1		2		3		3		4		4		4		4		4		4		4		5		5		5		5	62	Se suman los caracteres ubicados en las posiciones impares.
	1		1		1		1		1		2		3		3		4		4		4		4		4		4		4		5		5		5		5		61	Se suman los caracteres ubicados en las posiciones pares.

62*3=186
186+61=247
Dígito verificador=3

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1702

PROCEDIMIENTO PARA CONSULTA AFIP VIA "INTERNET"
RESOLUCION GENERAL Nº 1361, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA, ANEXO III, APARTADO A), PUNTO 7.

A) Aspectos Generales. Solicitud de Información y remisión de respuesta.

1. La Administración Federal de Ingresos Públicos habilitará un nuevo servicio en el Sistema Trámites con Clave Fiscal, a efecto de solicitar información y posibilitar la remisión de la respuesta correspondiente.

2. Utilizando la "clave fiscal" obtenida conforme lo establecido en los artículos 23 y 32 de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y su complementaria, el contribuyente deberá consultar diariamente el servicio de "Ventanilla Electrónica" de la página "web" del organismo (http://www.afip.gov.ar), a fin de verificar la existencia de solicitudes de información.

3. Para visualizar el requerimiento y ejecutar la consulta cursada por esta Administración Federal, se utilizará el programa aplicativo que se aprobará oportunamente.

B) Contenido de las Consultas.

1. La Administración Federal de Ingresos Públicos efectuará los requerimientos considerando las pautas que a continuación se detallan:

1.1 Por tipo de comprobante emitido;

1.2 Por punto de venta;

1.3 Por rango de numeración;

1.4 Por fecha de emisión;

1.5 Por CUIT del contribuyente receptor de los comprobantes;

1.6 Por importe de IVA facturado; y/o

1.7 Por importe total facturado.

2. Los requerimientos antes mencionados podrán realizarse en forma conjunta o individual.

3. El rango máximo a solicitar será de diez (10) días corridos, excepto para el punto 1.5., en cuyo caso dicho rango podrá comprender un (1) período mensual cerrado completo.

C) Envío de Respuestas.

1. Para el envío de las respuestas el contribuyente deberá habilitar el servicio correspondiente mediante el Sistema Trámites con Clave Fiscal. Este mecanismo prevé la posibilidad de que más de una persona por empresa pueda remitir las respuestas.

2. Los plazos para la generación de las respuestas, serán los siguientes:

a) Si la consulta se realiza hasta las 12 hs. y el resultado contiene más de 100 registros, el tiempo máximo para la respuesta es hasta las 9 hs. del día siguiente.

b) Si la consulta se realiza hasta las 12 hs. y el resultado contiene menos de 100 registros, el tiempo máximo para la respuesta es hasta las 18 hs. del mismo día que se realiza la consulta.

c) Las consultas realizadas durante un día inhábil se considerarán efectuadas hasta las 12 hs. del primer día hábil siguiente. Los plazos de respuestas serán los indicados en los puntos a) o b) precedentes, según corresponda.

d) Si la consulta se realiza después de las 12 hs., el tiempo máximo para la respuesta es hasta las 9 hs. del día siguiente.

Los plazos estipulados deberán calcularse tomando en cuenta la fecha y hora consignadas dentro de la comunicación obrante en la "Bandeja de Salida para Contribuyentes" del servicio de "Ventanilla Electrónica", en el campo denominado "Archivo para Descarga".

3. Para los casos de incumplimientos, la Administración Federal de Ingresos Públicos aplicará las penalizaciones correspondientes.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS POR CARRETERA

Resolución 460/2004

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 436/2004 de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0144145/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) aprobado por Resolución Nº 263 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 16 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de los derechos argentinos como país transitado, tal cual lo establece el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL, en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 aprobado por Ley Nº 22.354 y puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dictó la Resolución Nº 436 de fecha 5 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en la resolución mencionada en último término en el considerando precedente, se establecían rutas obligatorias para los vehículos de nacionalidad brasileña y chilena en los tráficos bilaterales en tránsito por territorio argentino.

Que los derechos argentinos reconocen como antecedentes al CONVENIO INTERNACIONAL TERRESTRE de 1966 y posteriormente el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES de 1977 para reglar en el Artículo 29 lo que se dio en denominar "participación en los tránsitos por parte del país transitado".

Que la Resolución Nº 436 del 5 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE tiene como plazo para su puesta en vigencia el día 1º de agosto de 2004.

Que existen gestiones diplomáticas entre los países interesados, tendientes a contemplar los derechos reclamados por la REPUBLICA ARGENTINA respecto de la participación en los tránsitos dado su carácter de país transitado.

Que hasta la culminación de las gestiones diplomáticas relacionadas en el párrafo precedente, resulta conveniente y oportuno disponer la suspensión de la vigencia de la Resolución de marras, a los efectos de permitir que los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), puedan acordar los mecanismos necesarios que permitan una solución definitiva al reclamo de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que emanan del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL, en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 aprobado por Ley Nº 22.354 y puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Artículo 6º de la Resolución Nº 131 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 1º de octubre de 2002 y el Artículo 21 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la aplicación de la Resolución Nº 436 del 5 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cumplidos remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.27/2004

Establécese que los transportistas que egresen de las Provincias de Mendoza y San Juan productos vitivinícolas fraccionados, deberán entregar una copia del soporte contable que avale la circulación de los mismos.

Mendoza, 8/7/2004

VISTO el Expediente Nº 311-000447/2003-1, los Artículos 24 bis y 30 de la Ley Nº 14.878, la Resolución General Nº 3419 de fecha 23 de octubre de 1991 y su modificatoria emanada de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, las Resoluciones Nros. C.32 de fecha 22 de octubre de 2001 y C.23 de fecha 30 de agosto de 2002, los Convenios suscriptos entre el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen) en fecha 18 de abril de 2001 y con el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS DE SAN JUAN (ProCEM SAN JUAN) con fecha 29 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878, establece que los responsables de las actividades relacionadas con el ámbito de aplicación de la misma, están obligados a presentar Declaraciones Juradas y demás información sobre la constancia en documentos y libros rubricados y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas y condiciones que reglamentariamente determine el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I. N. V.).

Que el Artículo 30 de la citada ley faculta a los funcionarios de este Instituto para examinar libros y documentos en locales, establecimientos y fábricas, para el control de los productos en los lugares de producción, tránsito o comercio.

Que el cruzamiento de datos de la documentación emitida por los establecimientos, con los contenidos en los distintos programas informáticos que posee el I.N.V., constituye un medio idóneo para la constatación de su veracidad.

Que el Artículo 27 de la Resolución General Nº 3419 de fecha 23 de octubre de 1991 y su modificatoria emanada de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, establece que todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados estará documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, debiéndose confeccionar el instrumento con anterioridad al traslado del producto acompañándolo hasta su destino.

Que la utilización de los controles de ruta es una herramienta adecuada que posee el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para verificar los volúmenes de productos vitivinícolas fraccionados que egresan de esta Provincia o que transitan por el Territorio Nacional, como así también para la recopilación de datos para retroalimentar los programas mencionados.

Que la Resolución Nº C.32 de fecha 22 de octubre de 2001 establece que los transportistas de productos vitivinícolas y alcoholes a granel que ingresan a la Provincia de MENDOZA, quedan obligados a registrar su paso por el límite interprovincial a través del personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA o del INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen), mediante el sellado del Certificado de Tránsito o al dorso del remito o factura de alcoholes.

Que a través de la recopilación de los antecedentes de productos que ingresan a la Provincia de MENDOZA a granel, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA realiza diversas verificaciones de los mismos que se movilizan, habiéndose generado resultados apreciables para la fiscalización, por lo que se considera necesario extender este mecanismo sobre los vinos y alcoholes a granel que ingresan a la Provincia de SAN JUAN y de los productos vitivinícolas fraccionados que egresan de ambas provincias.

Que por la presentación de la Declaración Jurada Mensual de Fraccionamiento y de Productos Librados al Consumo Interno (Formulario MV-01/C) establecida por Resolución Nº C.23 de fecha 30 de agosto de 2002, los establecimientos inscriptos ante el I.N.V. comunican al mismo los fraccionamientos de los productos vitivinícolas, como así también los volúmenes egresados del establecimiento con destino al mercado interno, ya sean a granel o fraccionado con el respaldo de soportes contables.

Que a los fines señalados precedentemente, se hace necesario que los transportistas entreguen en los controles de paso interprovincial una fotocopia, con el suficiente valor documental, de la factura, remito o documento equivalente que ampara la circulación de la carga transportada.

Que las condiciones señaladas no modifican lo normado hasta el presente, simplemente generan un escaso requisito administrativo para la empresa, brindando a la vez transparencia en la comercialización de los productos, ya que se contribuye a la leal competencia entre los distintos actores del quehacer industrial.

Que a los fines de hacer operativo lo señalado precedentemente, se han celebrado Convenios entre este Organismo y los entes provinciales de fiscalización interprovincial, ISCAMen por la Provincia de MENDOZA y con el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS por la provincia de SAN JUAN (ProCEM SAN JUAN) para el control de los productos a granel y fraccionados.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la vigencia de la presente, los transportistas que egresen de la Provincia de MENDOZA y SAN JUAN productos vitivinícolas fraccionados, quedan obligados a entregar una copia del soporte contable que avala la circulación de los mismos, al personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA o del INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA o del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS DE SAN JUAN ubicado en el límite interprovincial por el cual transitan según corresponda.

La copia del soporte contable deberá estar autenticada en su dorso mediante el sello de la empresa remitente. Asimismo deberá estar firmada por persona autorizada, con aclaración de firma y número de documento de identidad.

Asimismo los transportistas de productos vitivinícolas y alcoholes a granel que ingresan a las provincias de MENDOZA y SAN JUAN quedan obligados a registrar su paso por el límite interprovincial mediante el sellado del Certificado de Tránsito o al dorso del remito o factura de alcoholes.

2º — En los casos que personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, del INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA o del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS DE SAN JUAN, por alguna circunstancia no se encuentren apostados en el control de ruta, será obligación del transportista entregar la copia del soporte contable al personal policial destacado en el mismo.

3º — Si por cualquier circunstancia el transportista no posea la copia de la documentación de la carga que egresa o si la copia no estuviese autenticada por el remitente, personal de inspección podrá otorgar un plazo de tiempo conforme las circunstancias lo indiquen para su presentación y/o adecuación, lo cual quedará asentado mediante el labrado de actuación. Vencido el plazo establecido y de no haberse cumplimentado lo solicitado, se procederá a la intervención, en forma reglamentaria, del/de los producto/s vitivinícolas desplazados, notificándole al transportista que no podrán egresar de la Provincia.

4º — El personal de inspección actuante, en todos los casos, podrá verificar la concordancia entre lo manifestado a través de la documentación comercial con la realidad física de la carga.

5º — La no concordancia entre los datos de las verificaciones realizadas, originará un acta de infracción e intervención, en forma reglamentaria, del/de los producto/s.

6º — El establecimiento remitente deberá solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la presencia de Inspectores para el reingreso de los productos intervenidos, la que se concretará cuando los mismos lo autoricen luego de efectuadas todas las medidas que estimen pertinentes. Realizada la descarga, se liberará el cargo de depositario legal al transportista imponiéndoselo a persona responsable del establecimiento.

7º — Las tareas de inspección desarrolladas por personal de este Organismo en otros controles de ruta al señalado en el Punto 1º, serán desarrolladas solicitando el original del soporte contable de la carga, pudiendo conforme las circunstancias lo permitan, realizar las verificaciones pertinentes y ante la falta de coincidencia entre lo manifestado mediante documentación y lo realmente transportado, procederá a labrar un acta de infracción e intervención en forma reglamentaria del producto, notificándole al transportista que no podrá trasponer el control oficial. El retorno del producto a Bodega queda sujeta a las previsiones establecidas en el Punto 6º de la presente.

8º — El incumplimiento a la presente, hará pasible al industrial responsable de las sanciones establecidas por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878 y Artículo 30, inciso d) de la Ley Nº 24.566, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos constatados.

9º — En cuanto al volumen total del producto intervenido, quedará sujeto a lo que resulte de la tramitación del sumario que se instruya por infracción a la presente norma y/u otras que pudieran corresponder.

10. — Derógase la Resolución Nº C.32 de fecha 22 de octubre de 2001.

11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BIENES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

MUEBLES - HELADERA - TELEVISOR
OBJETOS VARIOS

SUBASTA: El día 26 de julio de 2004 a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 19 de julio de 2004 en Dean Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nº 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE: 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 15/7 Nº 452.757 v. 15/7/2004

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ANSES

HERRAMIENTAS DE MANO PARA TELEFONIA - HOJAS DE SIERRA

SUBASTA: El día 26 de julio de 2004 a las 10,50 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 19 de julio de 2004 en Defensa 192 1º piso oficna 1114, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nº 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE: 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 15/7 Nº 452.759 v. 15/7/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 901/2004

Bs. As., 8/7/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1901.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Benito SANFILIPPO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Benito SANFILIPPO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 239, Frecuencia 95.7 Mhz., Categoría F, para la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Benito SANFILIPPO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMFER se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el señor Benito SANFILIPPO (D.N.I. Nº 5.177.158), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, frecuencia 95.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 430", de la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TRES CON 58/100 ($ 3.503,58), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/7 Nº 453.030 v. 15/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 902/2004

Bs. As., 8/7/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2906.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marco Aurelio IDIARTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARLOS CASARES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARLOS CASARES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Marco Aurelio IDIARTE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 254, Frecuencia 98.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de CARLOS CASARES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marco Aurelio IDIARTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marco Aurelio IRIARTE (D.N.I. Nº 5.058.252), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 799”, de la localidad de CARLOS CASARES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 96.600-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/7 Nº 453.031 v. 15/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 903/2004

Bs. As., 8/7/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2413.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma FERROCARGAS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión

por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma FERROCARGAS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 218, Frecuencia 91.5 Mhz., Categoría E, para la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma FERROCARGAS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma FERROCARGAS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Daniel BONACCI (D.N.I. Nº 13.744.627) y Amadeo Constantino BONACCI (L.E. Nº 5.438.908), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 919", de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 10.440-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/7 Nº 453.032 v. 15/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Bs. As., 12/7/2004

Notifíquese al Sr. HECTOR ANGEL MORICONI, que en el Expediente N° 0885/COMFER/95 se ha dictado la Resolución N° 0522/COMFER/04 de fecha 27/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 0607-COMFER/99, por la cual se adjudicó al Sr. HECTOR ANGEL MORICONI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, para la localidad de SANTA FE, provincia homónima, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase para el Señor HECTOR ANGEL MORICONI, la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 15/7 N° 453.035 v. 19/7/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Bs. As., 12/7/2004

Notifíquese al Sr. NORBERTO JORGE STEJSKAL, que en el Expediente N° 1270/COMFER/91 se ha dictado la Resolución N° 0701/COMFER/04 de fecha 26/05/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión concedida mediante Resolución N° 0356/COMFER/92, al Sr. NORBERTO JORGE STEJSKAL, para la localidad de JOSE MARIA EZEIZA, provincia BUENOS AIRES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el Señor NORBERTO JORGE STEJSKAL, de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése la intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 15/7 N° 453.036 v. 19/7/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 254/04 y en el marco del concurso N° 79/02 destinado a cubrir cuatro vacantes en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción Nros. 10, 26, 36 y 43 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Pablo Marcelo García de la Torre (DNI 17.817.329) y Gabriel Omar Ghirlanda (DNI 16.335.938), la que se llevará a cabo el día 15 de julio del corriente año, a las 10 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 15/7 N° 453.267 v. 15/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6

NOMINA DE EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT N°	Denominación	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		May/04	Jun/04	Jul/04	Agt/04
30-60496300-8	AMPER S.A.	------	------	100	100

Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARTI, Director, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 15/7 N° 453.265 v. 15/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.	3/3.2	CIP 681	
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.	3/3.2	THA 695	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/7 N° 453.251 v. 15/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-58012820-9	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S.A.	5/5.6	MUELLE PUERTO - (9420) RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-70834162-9	TRANSPORTE EL QUINCE S.R.L. EN FORMACION	3/3.2	PACIFICO 2443 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CDN 011	
30-70834162-9	TRANSPORTE EL QUINCE S.R.L. EN FORMACION	3/3.2	PACIFICO 2443 - (8000) BAHIA BLANCA BUENOS AIRES			CGG 330	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/7 N° 453.256 v. 15/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55425869-3	PROPATO HERMANOS S.A.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/7 N° 453.263 v. 15/7/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 462/2004

Bs. As., 14/7/2004

VISTO las Leyes Nros. 24.145, 25.471 y 25.725, los Decretos Nros. 1.077 del 5 de mayo de 2003 y 821 del 23 de junio de 2004, las Resoluciones Conjuntas Nº 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 20 de noviembre de 2003 y Nº 13 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 2 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 6 de enero de 2004, la Resolución N° 8 del 13 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 20 de noviembre de 2003, se aprobó la liquidación efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se fijaron plazos para que las áreas allí mencionadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedieran a confeccionar una base de datos de ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA que hubieren formulado reclamos judiciales respecto del Programa de Propiedad Participada de dicha sociedad y a elevar una propuesta del o de los procedimientos administrativos abreviados contemplados en el Decreto Nº 1.077 del 5 de mayo de 2003 aplicables a los casos de los beneficiarios de la indemnización establecida por la Ley N° 25.471 que hubieran formulado reclamos en instancia judicial.

Que por el Artículo 8º de la resolución conjunta citada en el considerando anterior, se aprobó el procedimiento administrativo para cancelar el beneficio reconocido por la Ley Nº 25.471 a aquellos beneficiarios que no hubieran iniciado acción judicial, estableciendo el mismo la intervención del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL y de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, ambas Subsecretarías dependientes de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como así también la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta Nº 13 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 2 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 6 de enero de 2004, se aprobó el procedimiento administrativo abreviado que deberían seguir los beneficiarios de la indemnización establecida por la Ley Nº 25.471 que hubieran iniciado acción judicial.

Que el Decreto Nº 821 del 23 de junio de 2004 estimó que correspondía unificar los procedimientos aprobados por las resoluciones conjuntas antes citadas, estableciéndose que todas las presentaciones deberán iniciarse por ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que por ello y por los demás motivos expresados en sus considerandos, el referido decreto estableció que los beneficiarios de la indemnización establecida por la Ley Nº 25.471 deberán seguir para el cobro de la misma el procedimiento administrativo abreviado por ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, estableciéndose que para el caso de que el trámite de cobro ya hubiera sido iniciado en ese ámbito, correspondería la prosecución de las actuaciones previa conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del citado decreto.

Que también se dispuso que el acogimiento a la indemnización en cuestión, o la continuación de los procedimientos administrativos ya iniciados para su cobro, implicarán el desistimiento al derecho y a toda acción judicial iniciada o futura y la renuncia a la acción y al derecho de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, estableciéndose a esos efectos que no serán de aplicación las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 T.O. 1976 y sus modificaciones.

Que consecuentemente corresponde aprobar el procedimiento administrativo abreviado que deberán seguir los beneficiarios de la indemnización establecida por la Ley N° 25.471, hayan formulado reclamos en instancia judicial o no, previéndose las adecuaciones a los cambios en los procedimientos que fueron introducidos por el Decreto Nº 821/04.

Que asimismo corresponde aprobar las Actas de Conformidad que serán de aplicación a los trámites de pago efectuados bajo el procedimiento administrativo abreviado, adecuadas a lo establecido por el Decreto Nº 821/04.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 821/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el procedimiento administrativo abreviado que deberán seguir los beneficiarios de la indemnización establecida por la Ley N° 25.471, hayan formulado reclamos en instancia judicial o no, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución y que reemplaza a los procedimientos aprobados por las Resoluciones Conjuntas Nº 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 20 de noviembre de 2003 y Nº 13 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 2 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 6 de enero de 2004.

ARTICULO 2º — Apruébanse las Actas de Conformidad que serán de aplicación a los trámites de pago efectuados bajo el procedimiento aprobado por el artículo anterior para los “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie” y los “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%”, que como Anexos II y III respectivamente forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Déjanse sin efecto los procedimientos abreviados aprobados por los Artículos 8º y 1º de las Resoluciones Conjuntas Nº 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 20 de noviembre de 2003 y Nº 13 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 2 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 6 de enero de 2004, respectivamente. Sin perjuicio de ello, los trámites ya iniciados en el marco de los procedimientos referidos en el presente artículo no deberán ser reiniciados sino tan sólo adecuados al aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, para lo cual los beneficiarios o sus herederos, derechohabientes y/o cesionarios deberán suscribir oportunamente el Acta de Conformidad correspondiente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ABREVIADO A SEGUIR POR LOS BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACION ESTABLECIDA POR LA LEY Nº 25.471.

1. INTRODUCCION.

1.1. Marco Legal: El marco legal del presente se encuentra dado por lo establecido por la Ley Nº 25.471, los Decretos Nros. 1.077 del 5 de mayo de 2003 y 821 del 23 de junio de 2004, las Resoluciones Conjuntas Nº 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 20 de noviembre de 2003 y Nº 13 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 2 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 6 de enero de 2004 y la Resolución N° 8 del 13 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

1.2. Inicio por la parte interesada: El inicio de todos los trámites deberá ser efectuado por la parte interesada. Su prosecución será de oficio.

1.3. Plazos: Todas las áreas intervinientes a las que les competa intervenir, tendrán para hacerlo un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos. Este plazo deberá conjugarse con el establecido en el artículo 65 de la Ley Nº 25.827 cuando se requiera la intervención de la Oficina Nacional de Crédito Público, en cuyo caso no podrá excederse de los VEINTE (20) días hábiles administrativos.

Todas las dependencias del Ministerio y/o de otros organismos del ESTADO NACIONAL deberán prestar su colaboración, encontrándose obligadas a brindar toda información o aporte de documentación que les sea requerida en la forma más pronta posible a los efectos de poder cumplir con los plazos establecidos.

1.4. Alcance: El presente procedimiento abreviado alcanza a todas aquellas personas que sean beneficiarias de la indemnización establecida en la Ley Nº 25.471, incorporadas en el Anexo IV de la Resolución Conjunta Nº 509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 120 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 20 de noviembre de 2003, y se acojan al mismo, sin perjuicio de lo cual se deja aclarado que en el mismo no quedan incluidos los honorarios y demás costas que estén a cargo del ESTADO NACIONAL por cualquier motivo.

2. INICIO DEL TRAMITE.

2.1.- Presentación en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA: El trámite se iniciará por ante cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA con la aceptación lisa y llana de las condiciones estipuladas en el Formulario de Requerimiento de Pago Individual correspondiente y su Anexo, mediante su firma, como así también a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 821/04 conforme al texto indicado en el punto 2.5.

2.2.- Documentación a presentar por el beneficiario. Para poder realizar este trámite, el beneficiario deberá concurrir munido de:

2.2.a.- el original y DOS (2) copias de la primera y segunda página de su documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento) exclusivamente, por ser éstos los únicos que acreditan identidad (Ley Nº 17.671). Si no dispone de alguno de estos TRES (3) documentos, debe tramitarlo ya que no se aceptarán otros tales como cédulas de identidad de Policía Federal o Provinciales;

2.2.b.- el original y DOS (2) copias de algún documento en el cual conste el Nº de Legajo Personal de YPF, por ejemplo: recibo de sueldo, liquidación final, certificado de servicios, etcétera;

2.2.c.- el original y DOS (2) copias de la Constancia de Número de la Clave Unica de Identificación Tributaria/Clave Unica de Identificación Laboral (CUIT/CUIL).

2.2.d.- La constancia de posición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), esto no es excluyente, pero de no presentarse será tenido como Consumidor Final.

2.3.- Documentación Adicional Para Casos Especiales: A efectos de la adhesión al régimen en cuestión y para el cobro de la suma reconocida en ese marco, de encontrarse en alguna de las situaciones abajo indicadas, además de la documentación citada deberá presentarse la siguiente:

2.3.a.- Beneficiarios Fallecidos - Derecho Habientes: En los casos en que el beneficiario hubiera fallecido, será necesario que —previamente a la presentación de acogimiento— sus derecho-habientes hayan iniciado el juicio sucesorio del causante;

2.3.b.- En los casos en que la sucesión se hubiera iniciado y aun no se hubiera dictado la partición de la herencia, los derechohabientes deberán presentar:

i.-) Declaratoria de herederos (o copia certificada de la misma); y

ii.-) Designación Judicial del Administrador del acervo sucesorio (o copia certificada de la misma).

En estos casos, la acreencia será depositada a la orden del juzgado interviniente.

2.3.c.- En los casos en que el juicio sucesorio estuviera finalizado, los derechohabientes deberán presentar:

i.-) Declaratoria de herederos (o copia certificada de la misma); y

ii.-) Certificado del cual surja el porcentaje correspondiente a cada uno de los sucesores (o copia certificada del mismo)

En estos casos la acreencia será dividida de conformidad con lo que esté previsto en la documentación precedente para cada uno de los sucesores del causante.

2.3.d.- Si los derechohabientes no poseen copia del Documento de Identidad del Causante, podrán suministrar en su reemplazo, DOS (2) copias del Certificado de Defunción.

2.3.e.- Cesiones: En los casos en que se hubiera efectuado una cesión de los derechos reconocidos en la normativa citada en el punto 1.1, se deberá acompañar el instrumento público (con firmas certificadas si no es de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) o el documento privado con las firmas certificadas, en el cual se haya instrumentado tal cesión o, en su caso, copia certificada de la misma.

Sin perjuicio de ello, para el caso de que el cedente fuera un heredero o derechohabiente del beneficiario, se deberá acompañar además la documentación requerida en los puntos 2.3.a a 2.3.d del presente procedimiento.

En todos los casos, la cesión deberá ser por el total de los derechos que le corresponden al beneficiario, colocando al cesionario en las mismas condiciones en que estaba el beneficiario, o en su defecto deberán cedente y cesionario incorporar a la misma el texto referido en el punto 2.5. del presente procedimiento.

2.3.f.- Apoderados de Beneficiarios: Si bien el trámite de la Indemnización Económica es individual y personal, en los casos de beneficiarios que decidan nombrar Apoderados para estos fines, éstos deberán acompañar el documento que acredite su calidad de Apoderado, debidamente certificado y con facultades suficientes.

2.4. Beneficiarios con sentencia judicial definitiva firme: Para aquellos casos en que se posea una sentencia judicial firme, favorable o no a las pretensiones incoadas, y se desee acoger a lo dispuesto por las normas citadas en el punto 1.1 del presente, deberá presentarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de acuerdo a lo establecido precedentemente en los puntos 2.1 a 2.3. En tal caso sólo se podrá concurrir por la diferencia en más que le pudiera corresponder respecto de la sentencia obtenida y conforme la liquidación aprobada por la Resolución Conjunta de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 120/03 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 509/03 y lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 821/04.

La documentación a presentar en estos casos será la siguiente:

2.4.a. Copia certificada de las sentencias recaídas en cada una de las instancias judiciales.

2.4.b. Copia certificada de la liquidación judicial aprobada con respecto a la sentencia que ha quedado firme.

2.4.c. Certificado expedido por el Juzgado interviniente del cual surja que en el juicio ha recaído sentencia definitiva y que ésta se encuentra firme e impaga.

2.4.d. Para los casos en que no surja en forma clara de las certificaciones referidas precedentemente, deberá presentarse una nota donde se denuncien los autos en los que tramita el juicio, como así también los datos necesarios para la identificación del Juzgado y la Secretaria correspondiente.

2.5. Conocimiento y conformidad. Aquellas personas que inicien y/o continúen el procedimiento de cobro de la indemnización establecida por la Ley Nº 25.471 en forma previa al cobro deberán suscribir en plena conformidad en el documento correspondiente el siguiente texto: "Por la presente se deja expresa constancia de que se conoce y acepta en forma lisa y llana, sin hacer ningún tipo de reserva al respecto, que el acogimiento a la indemnización establecida por la Ley Nº 25.471, o la continuación de los procedimientos administrativos ya iniciados para su cobro, implican el desistimiento al derecho y a toda acción judicial iniciada o futura y la renuncia a la acción y al derecho de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y que a esos efectos no son de aplicación las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificaciones, como así también que su cancelación se efectúa con Bonos de Consolidación en Moneda Nacional".

3. EXISTENCIA, ACREDITACION Y DETERMINACION DE LA DEUDA.

3.1. Intervención de las Areas Sustantivas: Será responsabilidad de cada área sustantiva, según la naturaleza de la materia, efectuar el control de toda la documentación y de los demás antecedentes que tengan relación con la existencia, acreditación y determinación de la deuda.

3.2. Dirección General de Administración: Los trámites ingresados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA serán girados a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que corrobore o elabore la liquidación final correspondiente al acreedor.

3.2.a. A los fines precedentemente señalados, comprobado que esté la opción correspondiente, la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a confeccionar el Formulario de Requerimiento de Pago Global, aplicando a tal efecto los coeficientes que correspondan para expresar la deuda según la opción ejercida.

Para la confección del Formulario de Requerimiento de Pago Global, se tomarán en cuenta los datos consignados en los Formularios de Requerimiento de Pago Individual, estos últimos formularios deberán estar suscriptos por el acreedor, debiendo quedar expresa constancia en ellos de la intervención del área competente en la tramitación de las presentes deudas consolidadas.

A tal fin y atento que el actual procedimiento establece la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sólo en los Formularios de Requerimiento de Pago Global, el espacio destinado al organismo de control en los Formularios de Requerimiento de Pago Individual quedará sin completarse. Al pie de estos últimos deberá consignarse la firma y sello del funcionario designado como responsable de la Dirección General de Administración.

El Director General de Administración, o quien lo reemplace en su ausencia, designará al funcionario responsable que intervendrá en los Formularios de Requerimiento de Pago Individual.

Los Formularios de Requerimiento de Pago Global deberán estar suscriptos por el Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial y el Director General de Administración y las Actas de Conformidad por el acreedor y el Director General de Administración.

3.2.b. Una vez efectuados los análisis pertinentes sobre las actuaciones, y suscripta la documentación señalada en el apartado anterior dicha Dirección confeccionará la Carta de Gerencia, en la cual se consignará entre otros aspectos, el monto por el cual prospera el reclamo según la opción ejercida por el acreedor, concepto del mismo, período que abarca, estado impago de la deuda y referencia a los dictámenes emitidos por el servicio jurídico.

La Carta de Gerencia deberá ser suscripta por el Director General de Administración, siendo remitidas las actuaciones con posterioridad a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para la intervención de su competencia.

3.3. Liquidación: Todas las deudas serán calculadas de conformidad con las pautas establecidas por el Decreto Nº 1.077/03 y la Resolución Conjunta Nº 120/03 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 509/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

La diferencia prevista en el Artículo 3º del Decreto Nº 1.077/03 y en el Artículo 1º del Decreto Nº 821/04, es decir aquella suma que en más le pudiera corresponder por lo percibido o que tuviera a percibir con motivo de una sentencia judicial firme por el Programa de Propiedad Participada de Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, será la resultante de:

OPCIONES

a) restar a la suma liquidada conforme las pautas del Decreto Nº 1.077/03 al 31 de diciembre de 2002, la suma liquidada —por el reclamo judicial firme— al 1 de enero de 2000 con aplicación a partir de esa fecha del interés establecido en el Artículo 12, inciso a) del Anexo IV del Decreto Nº 1116 del 29 de noviembre de 2000, reglamentario de la consolidación de deudas dispuesta por la Ley Nº 25.344, hasta el 31 de diciembre de 2002.

Dif= Liq 1077/03 - (Liq 25.344 al 01/01/00 + i prom CAC B.C.R.A. hasta 31/12/02)

b) restar a la suma liquidada conforme las pautas del Decreto Nº 1077/03 al 31 de diciembre de 2002, el valor nominal de Bonos entregados (o a entregar) conforme opción ejercida con el cálculo de los intereses que correspondan a esa especie hasta el 31 de diciembre de 2002.

Dif= Liq 1077/03 - (VN Bocon + i Bocon hasta 31/12/02)

3.4. Procedimientos de Pago Anteriores: Si el trámite de pago para la cancelación de una deuda resultante de un juicio relacionado con el Programa de Propiedad Participada no hubiere culminado aún, éste continuará su curso en forma independiente a este Procedimiento Administrativo Abreviado.

La renuncia expresada en los Formularios de Requerimiento de Pago de deuda consolidada por las Leyes Nros. 23.982 ó 25.344, o por otras que remitan a éstas, no obstará al trámite de cobro por esa diferencia en más reconocida y liquidada de conformidad con el Decreto Nº 1077/03.

3.5. Embargos: La Dirección General de Administración será la encargada en esta instancia de verificar con los registros correspondientes la existencia de medidas cautelares que puedan afectar el trámite de pago de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.10.

3.6. Nuevo Formulario Individual: Si se verificara la improcedencia de la liquidación contenida en el Formulario de Requerimiento de Pago individual respecto del acreedor o acreedores que se hubieran presentado por el Procedimiento Administrativo Abreviado, la Dirección General de Administración pondrá a disposición del particular interesado el Formulario de Requerimiento de Pago individual correctamente liquidado para que haga opción del título correspondiente, tal como lo establece el Artículo 4º del Decreto Nº 821/04, preste expresa conformidad a la suma liquidada, y proceda a su suscripción.

3.7. Intervención del Servicio Jurídico Permanente: En todo caso en el cual se requiera opinión jurídica, se girarán las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que emita el dictamen correspondiente.

3.8. Conformidad de la autoridad competente: La conformidad será expresada con la suscripción del Formulario de Requerimiento de Pago Global por parte de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, a cuyos efectos la Dirección General de Administración le girará las actuaciones si no hubiera formulado observaciones.

3.9. Intervención del Organismo de Control: La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, será el Organismo de Control que deberá verificar el cumplimiento de los procedimientos aprobados por la presente e intervenir los Formularios de Requerimiento de Pago Global.

3.10. Puesta a disposición: Con la conformidad del Organismo de Control, la Dirección General de Administración confeccionará el Acta de Conformidad correspondiente y la enviará junto con el For-

mulario de Requerimiento de Pago Global a la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que procederá a su acreditación en una cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA radicada en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

A tal efecto juntamente con el Formulario de Requerimiento de Pago Global se agregará como Anexo el detalle de los acreedores que integran el mismo, con los montos correspondientes, individualizándolos por nombre, número de documento, monto y la lista de los embargos que hasta esa oportunidad tenga conocimiento la Dirección General de Administración, con copia de los oficios correspondientes indicando los porcentajes o sumas a embargar. Cuando se trate de beneficiarios fallecidos, se deberá acompañar copia autenticada de la declaratoria de herederos y de la partición, en el caso de que exista.

Cuando exista más de un heredero, se deberá remitir en el mismo formulario global toda la documentación correspondiente a los mismos, a los fines de que obre 100 % de la liquidación para poder procesar la medida cautelar, en caso de corresponder.

En caso de que el Formulario de Requerimiento de Pago Global incluya a un heredero o cesionario, se deberá indicar en el Anexo y en el Acta de Conformidad, su carácter, así como también el nombre completo y Documento Nacional de Identidad del causante y del cedente, respectivamente.

Si la indemnización hubiera sido objeto de cesión, se deberá remitir junto al Anexo copia autenticada de la cesión de derechos que se efectúa, a efectos de determinar la fecha en que la misma hubiera sido realizada, y si existen medidas cautelares anteriores.

En caso de observarse divergencias entre el monto total del Formulario de Requerimiento de Pago Global y la documentación adjunta, o entre la especie indicada en el mismo formulario y la documentación, serán devueltas las actuaciones al área correspondiente para su revisión.

La Oficina Nacional de Crédito Público tomará conocimiento de lo allí informado y verificará la existencia o no de nuevos embargos, los cuales deberán ser tenidos en cuenta previo a la acreditación del neto resultante en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución Conjunta N° 120/03 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 509/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Al respecto y atento que la Oficina Nacional de Crédito Público cuenta con la base de datos actualizada de embargos y cesiones, será esta Oficina la encargada de verificar la incidencia o no de los primeros sobre estas últimas, a los efectos de determinar en forma fehaciente a nombre de quién y por qué monto se acreditarán las acreencias informadas por la Dirección General de Administración.

Dicha Oficina Nacional efectuará todas las tramitaciones de su competencia específica para depositar las sumas embargadas, disponiendo la apertura de las cuentas a nombre de los juzgados correspondientes conforme lo indicado en las mandas judiciales.

Asimismo, la Oficina Nacional de Crédito Público indicará al BANCO DE LA NACION ARGENTINA la apertura de las cuentas a que hace referencia el Artículo 7º de la Resolución Conjunta N° 120/03 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 509/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, verificando previamente la existencia de embargos, en cuyo caso dispondrá la apertura de cuentas a nombre de los juzgados correspondientes conforme lo indicado en las mandas judiciales.

Cuando existiere duda con relación a la identidad del sujeto embargado u otras circunstancias que lo justifiquen, se solicitará la acreditación de los bonos en una cuenta comitente del Banco Nación Argentina, desde la cual serán transferidos a la cuenta que corresponda una vez que se haya determinado su procedencia.

3.11. Informado que sea por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y/o por la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA la apertura de las cuentas individuales según lo solicitado, la Dirección General de Administración comunicará a la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dicha situación. Hecho lo cual la Dirección General de Administración remitirá las actuaciones a la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su archivo.

ANEXO II

Buenos Aires

ACTA DE CONFORMIDAD

Por la presente, (nombre)

(documento)

Manifiesta conformidad en cuanto a la liquidación que surge del Formulario de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada individualizado mediante:

Número de orden de liquidación:

ORGANISMO

Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie

Importe de la deuda:

FECHA: 01/01/00

VALOR TECNICO:

V. N. a entregar Serie IV

Asimismo, deja expresa constancia que no ha percibido previamente suma alguna por el mismo concepto, y que conoce y acepta en forma lisa y llana, sin hacer ningún tipo de reserva al respecto, que el acogimiento a la indemnización establecida por la Ley Nº 25.471, o la continuación de los procedimientos administrativos ya iniciados para su cobro, implican el desistimiento al derecho y a toda acción judicial iniciada o futura y la renuncia a la acción y al derecho de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y que a esos efectos no son de aplicación las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificaciones, como así también que su cancelación se efectúa con Bonos de Consolidación en Moneda Nacional

FIRMA......................

ACLARACION.................

DOCUMENTO..................

Se firma en presencia de:

FIRMA......................

ACLARACION.................

ANEXO III

Buenos Aires

ACTA DE CONFORMIDAD

Por la presente, (nombre)

(documento)

Manifiesta conformidad en cuanto a la liquidación que surge del Formulario de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada individualizado mediante:

Número de orden de liquidación:

ORGANISMO

Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%

Importe de la deuda:

FECHA: 03/02/02

VALOR TECNICO:

V. N. a entregar Serie IV 2%:

Asimismo, deja expresa constancia que no ha percibido previamente suma alguna por el mismo concepto, y que conoce y acepta en forma lisa y llana, sin hacer ningún tipo de reserva al respecto, que el acogimiento a la indemnización establecida por la Ley Nº 25.471, o la continuación de los procedimientos administrativos ya iniciados para su cobro, implican el desistimiento al derecho y a toda acción judicial iniciada o futura y la renuncia a la acción y al derecho de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y que a esos efectos no son de aplicación las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificaciones, como así también que su cancelación se efectúa con Bonos de Consolidación en Moneda Nacional

FIRMA......................

ACLARACION.................

DOCUMENTO..................

Se firma en presencia de:

FIRMA......................

ACLARACION.................

e. 15/7 N° 453.285 v. 15/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Nota S.S.T.A. N° 870

Bs. As. 5/11/2003

VISTO que se ha producido el vencimiento de la cobertura de los seguros de la aeronave de la empresa AEROMIL S.A. y el plazo transcurrido desde entonces, notifíquese a la misma que se desafecta de los servicios que tiene autorizados, la aeronave marca EUROCOPTER DEUTCHLAND, modelo BO-105 CBS-4, N° de Serie S-86, matrícula LV-WJX, debiendo devolver el libro de abordo en un plazo de DIEZ (10) días.

Notifíquese a la empresa por la Mesa de Entradas de esta Subsecretaría y Comuníquese a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas de la FUERZA AEREA y resérvese en el Area OPERATIVA por el término indicado precedentemente.

CUMPLIDO, archívese.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 15/7 N° 453.115 v. 15/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.994 del 8/JUL/2004

Expediente Nº 42.099 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los artículos 7º, 8º y 9º de la Resolución Nº 29.900 de fecha 26/05/2004 a través de los cuales se sancionara por el término de 1 (uno) año a G.T. ASESORES DE SEGUROS S.A. y a sus integrantes Sres. Guillermo Jaime García (matr. 44336) y Angel Ireneo Torrano (matr. 34252).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado al domicilio constituido en San Luis 3130, Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/7 Nº 453.000 v. 15/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.995 del 8/JUL/2004

Expediente Nº 45.262 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. MIGUEL CERVIÑO

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba testimonial ofrecida en autos por resultar inconducente.

ARTICULO 2º — Cancelar la inscripción en el registro de productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. Miguel Cerviño, matrícula 3727, por haber intermediado en la concertación de contratos de seguros con India Compañía de Seguros Generales S.A., cuando la misma por Resolución Nº 28.436 tenía prohibido celebrar nuevos contratos de seguros.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado en el domicilio constituido en autos sito en Ayacucho 490 Piso 1º Of. "4" y a la fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, en la causa Nº 9158/02, en Comodoro Py 2002, 5º Piso de Capital Federal, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 15/7 Nº 453.003 v. 15/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.989 DEL 5 JUL 2004

Expediente N° 22.745 "Inscripción de Personas físicas en el Registro de Productores Asesores de Seguros"

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º, Ley 22.400 y Circular de SSN Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar, en el stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Avenida Julio A. Roca 721, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.ssn.gov.ar

e. 15/7 N° 452.509 v. 15/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.990 del 5 JUL 2004

Expediente N° 22.745 "Inscripción de personas jurídicas en el Registro de Productores Asesores de Seguros".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar, en el stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Avenida Julio A. Roca 721, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.ssn.gov.ar

e. 15/7 N° 452.510 v. 15/7/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.998 del 8/JUL/2004

Expediente Nº 33.967 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. obrante a fs. 415/424.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B., Capital Federal.

e. 15/7 Nº 452.997 v. 15/7/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa) de nombre Nutriar F.C.A. y F. obtenida por la Universidad Nacional de La Plata.

Solicitante: Universidad Nacional de La Plata.

Representante Legal: Arq. Gustavo Azpiazu.

Patrocinante: Ing. Agr. Alfonso Vidal e Ing. Agr. Rodolfo Bezus

Fundamentación de novedad, Nutriar F.C.A. y F., presenta un ciclo 13 días más corto (en promedio de tres años de observaciones en La Plata) que el cultivar El Paso 144 en siembras de mediados de octubre.

Su altura a la madurez, es 12 cm y 35 cm más bajo que los cultivares El Paso 144 y Yerua P.A. respectivamente.

La lámina de la hoja inmediatamente inferior a la de la hoja bandera, es más angosta en Nutriar F.C.A. y F.: (8mm +- 1.05mm) que la de don Ignacio FCA : (12mm +- 1.41mm).

Presenta a la madurez, apículo blanco y panoja compacta a diferencia de Yerua P.A. que es pardo y laxa.

La coloración de la lámina en Nutriar F.C.A. y F. es verde oscuro a diferencia en Colonia Macias que es verde claro.

Nutriar F.C.A. y F. presenta pubescencia en las hojas y en el antecio fértil a diferencia de Don Ignacio FCA que son glabros.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/10/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE)

e. 15/7 Nº 52.470 v. 15/7/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 448/2004

Bs. As. 7/7/2004

VISTO el expediente Nº S01:00145242/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de abril de 2004 se celebró el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO entre NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE, RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad y los Concesionarios TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA con el objeto de resolver el conflicto suscitado durante la vigencia del Contrato de Leasing suscripto entre los Concesionarios y RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para la adquisición de QUINCE (15) locomotoras de propiedad de ésta última.

Que con fecha 12 de mayo de 2004 se celebró el ACTA ACUERDO entre NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE, RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la cual se establecieron los compromisos a asumir por cada una de las partes a fin de cumplimentar el objetivo enunciado en el primer considerando de la presente resolución.

Que en la cláusula primera de dicha ACTA ACUERDO se preveía que la Autoridad abonaría al concesionario la suma de PESOS VENTIUN MILLONES ($ 21.000.000.-) con más el Impuesto al Valor Agregado, a los fines de adquirir las QUINCE (15) locomotoras mencionadas.

Que en dicha cláusula también se preveía la cesión de la suma referida en el Considerando anterior, de modo incondicional, irrevocable y en propiedad fiduciaria a favor del ABN AMBRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA por parte del Concesionario.

Que dichos instrumentos no tuvieron principio de ejecución ni fueron objeto de ratificación.

Que por Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004, se rescindió el Contrato de Concesión de la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN – Grupo de Servicios Nº 5 – aprobado por Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, modificado por la Addenda aprobada por Decreto Nº 1418 de fecha 26 de noviembre de 1999, en virtud de lo dispuesto en el Artículo Nº 19.2 inc. c) del referido Contrato de Concesión, sustituido por el Artículo Nº 12 de la Addenda modificatoria.

Que en orden a lo normado por el citado decreto, fue dictada la Resolución Nº 422 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 28 de junio de 2004, por la cual fue instruida la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de que proponga a NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE y a RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la reformulación de las cláusulas del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO y del ACTA ACUERDO oportunamente suscriptas con las mencionadas empresas, a efectos de acordar que el material tractivo sea abonado directamente por el ESTADO NACIONAL en favor de las mencionadas firmas con fondos presupuestarios y de ser incorporados a su propiedad, afectándose dicho material al servicio público ferroviario.

Que con fecha 30 de junio de 2004, fue suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE y RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la REFORMULACION DE ACTA ACUERDO, por la cual fue previsto abonar a ésta última, por todo concepto y de conformidad con lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 422 de fecha 28 de junio de 2004, la suma de PESOS VENTIUN MILLONES ($ 21.000.000), más el Impuesto al Valor Agregado, a los fines de adquirir las QUINCE (15) locomotoras indicadas en la presente.

Que resulta pertinente, ratificar los términos de la REFORMULACION DE ACTA ACUERDO indicada precedentemente.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, el Jefe de Gabinete de Ministros, fijó los montos para la aprobación de actos por los que se contrate o adquiera bienes y servicios para la administración pública, tornándose necesario a la pertinente autorización administrativa a los efectos de la disposición de los fondos previstos en la presente.

Que en tal sentido, la presente medida quedará sujeta a la aprobación del Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 215/99.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado intervención en orden a las competencias que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la REFORMULACION DE ACTA ACUERDO celebrada con fecha 30 de junio de 2004, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE y RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I integra la presente Resolución, en sus dos versiones en ingles y castellano.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones al Señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, a los fines de la instrumentación de la aprobación del financiamiento suficiente, por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, en los términos del Artículo 2º de la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

ARTICULO 3º — Comuníquese a NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE y a RAILWAY LEASING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 15/7 Nº 452.917 v. 15/7/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1983/2004

Bs. As., 5/7/2004

VISTO la Resolución N° 1492/04 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que autoriza la realización de Audiciones para la cobertura del cargo de Director y

CONSIDERANDO:

Que en función del carácter y trayectoria del CORO POLIFONICO NACIONAL, y de la excelencia requerida por las tareas propias del cargo a cubrir, se hace necesario elevar al máximo el nivel de transparencia, jerarquía y exigencia artística las audiencias dirigidas a la selección de la persona que ocupe la Dirección del mencionado CORO.

Que ese objetivo puede lograrse ampliando la integración del Jurado e incorporando obras a la interpretación en la prueba de oposición.

Que se ha expedido la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA.

Que existe en el presupuesto de la SECRETARIA la disponibilidad de los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Agregar en el texto del Anexo II de la Resolución SC N° 1492, en el parágrafo referido a la prueba de oposición lo siguiente: "un pasaje de obra para gran orquesta y coro y un pasaje de obra coral inspirada en el folklore argentino, ambos seleccionados por el Jurado".

ARTICULO 2º — Modificar el texto del Anexo III de la citada Resolución, parágrafo referido a Jurado, elevando a siete el número de integrantes con voz y voto, y el mismo Anexo, en el parágrafo "Personalidad representante del ámbito musical coral", agregando los siguientes nombres: "Francisco Maragno. Alberto Balzanelli."

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 14/7 Nº 452.797 v. 15/7/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232

Por requerimiento judicial en autos caratulados: "GOLOB SEMILLAS S.R.L. c/FRANTA ESTEBAN s/Juicio Ejecutivo" Expte. 801/02, Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de Charata, Chaco; el Banco de la Nación Argentina; hace saber por tres publicaciones que el Martillero Héctor Ramón Ovando, Rematará el día Jueves 29 de julio de 2004, 8:30 horas, en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco 88, de Resistencia, Chaco, el siguiente Inmueble Rural: que se determina como: Lote 89, Sección II, Colonia Gral. Necochea. Con una Superficie Total de 98Has. 1As. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Chacra 89. inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 837, del Departamento Gral. Belgrano, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Desocupado. Base: $ 130.000.- De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la Base reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará una tercer subasta, esta vez Sin Base. Condiciones: Al contado y al mejor postor. Comisión 3% a cargo del comprador. Seña: 20% acto remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general que fija el Banco de la Nación Argentina para estas operaciones, —o la que pueda variar en el futuro—, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: la Dirección General de Rentas (Impuesto Inmobiliario, recargos y tasa retributiva de servicios), $ 916,66 al 31/03/04. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de escrituración a cargo del comprador. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 hs. antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina Suc. Las Breñas. La apertura de los sobres se efectuará el día 29 de julio de 2004 a las 8:30 hs. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/FRANTA ESTEBAN s/Liquidación Administrativa de Inmueble Rural Hipotecado", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento de títulos y planos. Informes: Banco de la Nación Argentina, Suc. Las Breñas, Gral. Jones 1702 Tel. (03731) 460233 / 46007, y/o martillero Héctor Ramón Ovando, San Martín 1171, Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526. No se suspende por Lluvia.

Las Breñas, Chaco, 30 de junio de 2004.
Andrés Roberto Fernández, gerente RF 4652.

e. 14/7 N° 52.400 v. 16/7/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma RANCAGUA TV SOCIEDAD ANONIMA (e.f.), que en el Expediente Nº 1050/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0755/COMFER/04 de fecha 11/06/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0164-COMFER/94, por la cual se concedió a la firma RANCAGUA TV SOCIEDAD ANONIMA (e.f.), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, en el BARRIO PATRICIOS, de la ciudad de CORDOBA, provincia de homónima, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase para la firma RANCAGUA TV SOCIEDAD ANONIMA (e.f.), la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal De Radiodifusión".

e. 13/7 Nº 452.596 v. 15/7/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 15.046/04 - 15.047/04 - 15.048/04 - 15.871/04 - 17.520/04 y 19.166/04

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 1 a cargo del Dr. OMAR ALBERTO FACCIUTO, Secretarías N° 51- 52- 55 y 101 correspondientes a los años 1976 a 1993; CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría N° 67, correspondientes a los años 1985 a 1993; CORRECCIONAL N° 7 a cargo de la Dra. MARIA LAURA GARRIGOS de REBORI, Secretaría N° 57, correspondientes a los años 1978 a 1993; CORRECCIONAL N° 8 a cargo de la Dra. MONICA ATUCHA (interina), Secretaría N° 61, correspondientes a los años 1946 a 1992; y Secretaría N° 63, correspondientes a los años 1972 a 1993, y CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 65, correspondientes a los años 1984 a 1993, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/7 Nº 452.421 v. 16/7/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 17.854/04.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo COMERCIAL N° 1, Secretarías N° 1 y 2; COMERCIAL N° 2, Secretarías N° 3 y 4; COMERCIAL N° 3, Secretaría N° 6; COMERCIAL N° 4, Secretarías N° 7 y 8; COMERCIAL N° 5, Secretarías N° 9 y 10; COMERCIAL N° 6, Secretarías N° 11 y 12; COMERCIAL N° 8, Secretarías N° 15 y 16; COMERCIAL N° 9, Secretarías N° 17 y 18; COMERCIAL N° 10, Secretarías N° 19 y 20; COMERCIAL N° 11, Secretarías N° 21 y 22; COMERCIAL N° 13, Secretarías N° 25 y 26; COMERCIAL N° 14, Secretarías N° 27 y 28; COMERCIAL N° 15, Secretarías N° 29 y 30; COMERCIAL N° 16, Secretarías N° 31 y 32; COMERCIAL N° 17, Secretarías N° 33 y 34; COMERCIAL N° 18, Secretarías N° 35 y 36; COMERCIAL N° 19, Secretarías N° 37 y 38; COMERCIAL N° 20, Secretarías N° 39 y 40; COMERCIAL N° 21, Secretarías N° 41 y 42; COMERCIAL N° 23, Secretarías N° 45 y 46; COMERCIAL N° 24, Secretarías N° 47 y 48; COMERCIAL N° 25, Secretarías N° 49 y 50; y COMERCIAL N° 26, Secretarías N° 51 y 52, comprendidos entre los años 1983 a 1993, del legajo número 60.734 al 83.467, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/7 Nº 452.422 v. 16/7/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 18.497/04-19.344/04-19.345/04-19.346/04-19.347/04 - 19.613/04 y 20.687/04

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 2, a cargo del Dr. SERGIO G. FERNANDEZ, Secretaría N° 3 de la Dra. ESTELA M. ALBERAS y Secretaría N° 4 de la Dra. CRISTINA M. LAREO, correspondientes a los años 1987 a 1993; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría N° 6 de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, correspondientes a los años 1971 a 1993; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 6 a cargo del Dr. MARTIN SILVA GARRETON, Secretaría N° 11 del Dr. HUGO RICARDO ZULETA y Secretaría N° 12 del Dr. MARCELO BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1971 a 1993; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 a cargo del Dr. RAUL O. TETTAMANTI, Secretaría N° 19 del Dr. ROBERTO S. MUZIO y Secretaría N° 20 del Dr. GUILLERMO AUTERIO, correspondientes a los años 1971 a 1993; y CIVIL N° 22 a cargo de la Dra. PATRICIA BARBIERI, correspondientes a los años 1941 al mes de mayo del año 1994, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/7 Nº 452.423 v. 16/7/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ABY S.A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-6561-01-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción del art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53, y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma ABY S.A., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 14/7 N° 452.799 v. 16/7/2004

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 | Primera Sección | BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 | 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. N° 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.